



Dr. Remigio Poveda Vargas

2013

17

01

17

P

0000001



Notaria 17

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

GEPREDIAL CONSULTORES CÍA. LTDA.

QUE OTORGA:

INGENIERO VINICIO FERNANDO CARRERA GONZALES

SEÑORA MARÍA DOLORES CARRERA GONZALEZ

SEÑORA LILIANA RAQUEL GONZALEZ JARAMILLO

CUANTIA: \$ 400.00

(DI 3 COPIAS)

S.S.A.

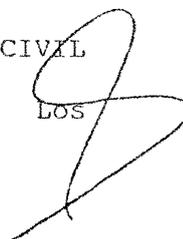
FACTURA #

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN EL SEÑOR INGENIERO VINICIO FERNANDO CARRERA GONZALES CON CEDULA DE CIUDADANÍA uno siete cero ocho cinco dos ocho siete siete uno (1708528771), DE ESTADO

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

28 de Junio 2013

CIVIL DIVORCIADO, LA SEÑORA MARÍA DOLORES CARRERA GONZALEZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA uno siete cero seis seis cero tres nueve seis cuatro (1706603964), DE ESTADO CIVIL CASADA Y LA SEÑORA LILIANA RAQUEL GONZALEZ JARAMILLO CON CEDULA DE CIUDADANÍA uno seis cero cero cero tres cinco cinco cinco dos (1600035552), DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA. LOS COMPARECIENTES SON TODOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; EMPLEADOS PRIVADOS; TODOS DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SER ECUATORIANOS MAYORES DE EDAD, HABLES Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCERLES POR SUS CÉDULAS QUE ME PRESENTAN, DOY FE; Y ME SOLICITAN ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GEOPREDIAL CONSULTORES CÍA. LTDA., QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen por sus propios y personales derechos las siguientes personas: EL SEÑOR INGENIERO VINICIO FERNANDO CARRERA GONZALES CON CEDULA DE CIUDADANÍA uno siete cero ocho cinco dos ocho siete siete uno (1708528771), DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, LA SEÑORA MARÍA DOLORES CARRERA GONZALEZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA uno siete cero seis seis cero tres nueve seis cuatro (1706603964), DE ESTADO CIVIL CASADA Y LA SEÑORA LILIANA RAQUEL GONZALEZ JARAMILLO CON CEDULA DE CIUDADANÍA uno seis cero cero cero tres cinco cinco cinco dos (1600035552), DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- LOS





0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

comparecientes, en la calidad señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará GOEPREDIAL CONSULTORES CÍA. LTDA., la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.-

TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GEOPREDIAL

CONSULTORES CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Nacionalidad de la Compañía.-

ARTICULO PRIMERO.- Denominación: GEOPREDIAL CONSULTORES CIA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de

 Notaria Comercio, los Reglamentos que expidan la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto y, demás disposiciones legales y reglamentarias. Para efectos de este contrato se le designará simplemente como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: GEOPREDIAL CONSULTORES CIA. LTDA., tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.- ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse, en cualquier tiempo, por las causas

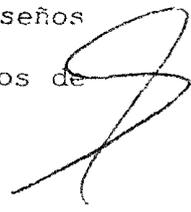
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Quito 15

20 11 9

K 6619.02

legales y estatutarias o si así lo resuelve la Junta General de Socios antes del plazo convenido. ARTICULO CUARTO.- Objeto: La compañía tiene por objeto ofrecer servicios profesionales relacionados con: a) Prestación de servicios profesionales para la elaboración presupuestos, cronogramas valorados con curvas de inversión, análisis de precios unitarios, asesoría en la elaboración de formularios conforme al modelo de pliegos del Incop, supervisión y fiscalización de proyectos de ingeniería, diseño y planificación de proyectos de remodelación y construcción de obras civiles, elaboración de levantamientos topográficos, levantamientos prediales para estudios y actualizaciones catastrales, levantamientos y estudios geo referenciados y levantamientos, análisis y estudios con fotografía aérea y orto fotogrametría; b) La Compañía podrá prestar servicios profesionales de asesoría , análisis e implementación de Sistemas de Información de Gestión de Tierras (SIG), para el análisis y elaboración de informes y estudios de ordenamiento territorial, barridos prediales y actualización de catastros cantonales, con el objeto de asesorar y elaborar los reglamentos y ordenanzas para normar el uso del suelo y valorar tasas municipales prediales; c) La Compañía podrá prestar servicios profesionales de asesoría, elaboración de informes de inspección y elaboración de estudios multidisciplinarios para proyectos de construcción de obras de ingeniería desde la fase de anteproyectos hasta proyectos definitivos de vivienda, salud, infraestructura básica, educación, vialidad y petrolera, mediante la integración armónica y coordinada de los diseños arquitectónicos, cálculos estructurales, sistemas mecánicos de





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

ventilación, aire acondicionado, incendios e hidráulicos, instalaciones de componentes eléctricos y de los sistemas de comunicación, voz, datos, detección de incendios, alarmas y circuitos cerrados de televisión; d) Ofrecer servicios profesionales de asesoría y consultoría en planeamiento estratégico, de ordenamiento territorial, de operaciones y progreso de planes de construcción relacionados con obras civiles; e) Ofrecer servicios profesionales de "Coaching," es decir, entrenamiento transformacional aplicado a equipos ejecutivos e individuales; f) Importación, Alquiler (excluyéndose las actividades de leasing, en concordancia al Artículo 51 literal q) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero), compra, comercialización y venta de materiales de construcción; g) Solicitar, adquirir y negociar el

Notaria 17 derecho de propiedad sobre marcas, patentes de invención, nombres comerciales o sobre cualquier privilegio de propiedad intelectual e industrial; h) Participar en licitaciones públicas y/o privadas y en concursos de precios en forma individual y/o conjunta, mediante la celebración de convenios de alianzas estratégicas temporales, ante entidades de derecho público o privado, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza en aras de cumplir el objeto social de la compañía; i) En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento;

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

también podrá realizar operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos, incluyendo la compra y venta de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscribir convenios de corresponsalia dentro y fuera del país; intervenir dentro de todo tipo de contratación sea ésta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.

ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO SEXTO.-Capital: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400), divididos en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en numerario en el cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:

400
80%



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
VINICIO FERNANDO CARRERA GONZALES	240	240	240
MARÍA DOLORES CARRERA GONZALEZ	80	80	80
LILIANA RAQUEL GONZALEZ JARAMILLO	80	80	80
TOTALES	400	400	400

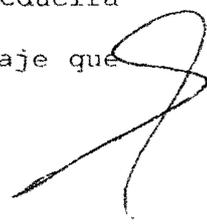
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. La inversión se realiza con el carácter de nacional.- ARTÍCULO SEPTIMO.- Las Participaciones.-

Notaria 

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulara el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- Aumento de Capital.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTÍCULO NOVENO.- Fondo de Reserva.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas realizadas el porcentaje que





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

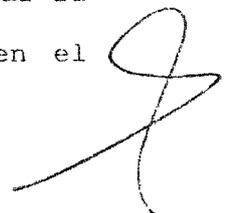
determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Responsabilidades de los Socios.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPÍTULO TERCERO.- Gobierno y Administración de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía P. 10 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Composición.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-



Notaria 

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento diez y ocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Noveno de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar la adquisición o el gravamen de todo tipo de bien inmueble y la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general, cuya cuantía sea superior a la que periódicamente fije como base la Junta General; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; n) Seleccionar al Auditor Externo cuando la Ley lo requiera, y fijar su retribución; ñ) Resolver sobre las renunciaciones que presentaren los administradores o auditor externo, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda; o) Aprobar las cuentas y los balances que representen los administradores; p) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; r) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria.- Previa

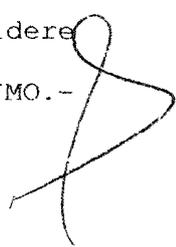


Notaria 17

100/10
SIN FIRMAS
13/2
A del.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

Convocatorias Reuniones.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal

i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante la notificación por escrito a cada uno de los socios.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- *Cauto*



Notaria 17 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. + *St.*
En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Quórum y Votación Requerida Especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda tomar resoluciones sobre temas como el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir y estar presentes en primera convocatoria, por lo menos las tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes. Las resoluciones acordadas sobre los temas descritos anteriormente, deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Actas y Expedientes de la Junta.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, o si a pesar de estar presentes, la Junta General instalada en esa sesión podría remplazar a uno o ambos funcionarios, mediante una resolución que designe de entre los socios concurrentes a la o las personas que remplazarían al Presidente y/o Gerente General en sus respectivas funciones. Adicionalmente, se elaborará un expediente que contendrá toda la documentación relacionada con cada Junta General, desde las solicitudes u oficios que motivaron la convocatoria, hasta los documentos presentados y utilizados durante la sesión, incluyendo una copia del Acta debidamente suscrita por quien presidió la reunión y por el





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

Secretario. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas en computador y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Concurrencia de los Socios.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Obligatoriedad de las Decisiones.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las

J. L. ...

RL

RL

[Handwritten signature]



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000009

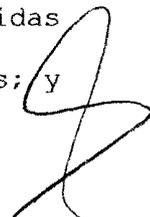
utilidades si las hubiera. Deberá también, presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; ll) Realizar todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas, previa autorización de la Junta General, cuando la cuantía sea superior a CIEN MIL



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

DÓLARES AMERICANOS; m) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; n) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; ñ) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Prohibiciones.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Responsabilidades.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y





0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

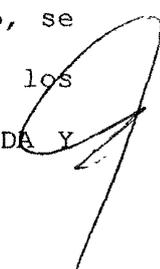
será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Extinción de Responsabilidades.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPÍTULO CUARTO.- Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo noveno de los estatutos, en cuanto al quórum necesario para que la junta se considere legalmente constituida tanto en primera como en segunda convocatorias. De acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de los estatutos, la resolución se adoptará con el voto unánime de los socios presentes. Cabe señalar que para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

CAPÍTULO QUINTO.- Normas Complementarias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía GEOPREDIAL CONSULTORES CÍA. LTDA. CUARTA.- Declaraciones finales.- Expresamente los socios fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Autorizar al Abogado Christian Hernández para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todo trámite que sea necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al Abogado Christian Hernández para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta citada, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado patrocinador en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. FIRMADA Y





0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

SUSCRITA POR EL ABOGADO Christian Hernández López, con matrícula profesional diecisiete - dos mil doce - diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. LA MISMA QUE QUERA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA SU OTORGAMIENTO SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- Y LEIDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE. POR MI EL NOTARIO A LOS SEÑORES COMPARECIENTES, QUIENES SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Vinicio Fernando Carrera Gonzalez
170012891-1 D

INGENIERO VINICIO FERNANDO CARRERA GONZALES

Maria Dolores Carrera Gonzalez
1700003914

SEÑORA MARIA DOLORES CARRERA GONZALEZ C

Liliana Raquel Gonzalez Jaramillo
1700003914

SEÑORA LILIANA RAQUEL GONZALEZ JARAMILLO DV

Remigio Poveda Vargas
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 53100311** abierta el **27 DE JUNIO 2013** a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION, GEOPREDIAL CONSULTORES CIA.LTDA.** la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CARRERA GONZALES VINICIO FERNANDO</u>	<u>240.00</u>
<u>CARRERA GONZALEZ MARIA DOLORES DEL ROCIO</u>	<u>80.00</u>
<u>GONZALEZ JARAMILLO LILIANA RAQUEL</u>	<u>80.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO , 27 DE JUNIO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
CALLE EL INCANCA
TEL: 22512000

Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



REGISTRO CIVIL 170660396-4

CÉDULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARRERA GONZALEZ
MARIA DOLORES DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR
CÉDULA
CÉDULA
FECHA DE EMISIÓN 1967-04-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
LLUIS ENRIQUE
LANDAZURI WITT



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRERA VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ LILIANA
LUGAR Y FECHA DE EMISSION
QUITO
2011-10-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-17

V344412422



000981264

[Signature]

Maria Dolores Carrera G



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0188 1706603964
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRERA GONZALEZ MARIA DOLORES DEL
ROCIO

PICHINCHA
PROVINCIA RUMAHUR CIRCUNSCRIPCIÓN 4
SAN RAFAEL
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Maria Dolores Carrera

1) PRESIDENTA DE LA JURTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7514162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703927143 RUEDA SANTACRUZ FRANCIS CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GEOPREDIAL CONSULTORES CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7514162

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2013 16:29:33

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 93PIIS a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva.

0000014

CON. SE ORABÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA GEOPREDIAL CONSULTORES CIA. LTDA.; EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN
LA CIUDAD DE QUITO, HOY UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.-

DR. FEMICIO DE ROS VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON DE INSCRIPCION.- Con esta fecha he notado el
ruego en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA
ENTRADA REGISTRAL DE MULTOS DE I.P. LIT. A., otorgada
en esta Notaria, el veintiocho de junio del dos mil
trece, de su aprobacion mediante Resolucion
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, emanada por la
COMISION INTERINSTITUCIONAL DE CONSULTAS, el veintinueve de
julio del dos mil trece.- Quito a, veintitres de
agosto del dos mil trece.

DR. REMIGIO ESCOBAR VARGAS
NOTARIO LEGAL ESPINO DEL CANTON QUITO

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

41268

Quito, 24 DIC 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GEOPREDIAL CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO